



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Bogotá, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. Expediente No. **2013-705-00**

Revisado el presente asunto y con el fin de impartir el trámite que corresponda, el Juzgado, DISPONE:

1°.- AVOCAR el conocimiento del presente juicio.

2°.- Teniendo en cuenta que el dictamen pericial allegado a folios (227 a 245) no fue objetado, esta Agencia Judicial le imparte su aprobación.

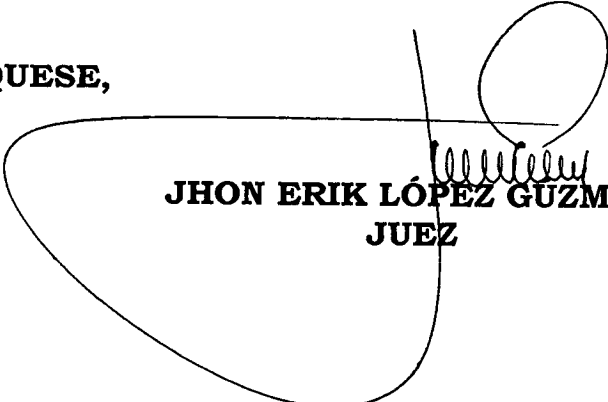
Como honorarios definitivos del perito se fija la suma de **\$400.000.00.**

3°.- De la petición de la demandante **ROSEE MERY AMAYA VERA**, se corre traslado por el término de tres (3) días. (Inciso tercero del artículo 484 del C. de P. C.).

4° De la petición de designar partidador, se niega por improcedente toda vez que el proceso no está en la etapa procesal para tal acto.

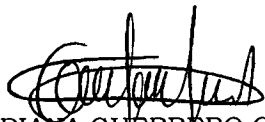
5° En firme la presente providencia, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 027 en
el día de hoy 07 SEP 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria

13 DEC '19 3:12 PM
JDO 2 CU.CTO.TR.BTA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

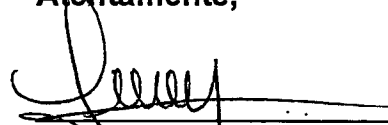
REF.: Proceso Divisorio No. 2013-0705 de MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA y ROSSE MERY AMAYA VERA contra DANITZA AMAYA GACHA Y OTROS

Proviene del Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ROSSE MERY AMAYA VERA, actuando en nombre propio y apoderada del Sr. MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA, teniendo en cuenta se ha solicitado en dos ocasiones sin que se haya dado el trámite correspondiente para nombrar partidor y sin que nada impida acceder a esta solicitud, la reitero una vez más a fin **de continuar el trámite del proceso conforme al art. 471 numeral 2 del CPC., nombrando PARTIDOR** toda vez que no hubo objeciones al avalúo del inmueble objeto de división con FMI 050N - 00625224 y que fue notificado por estado del 29 de mayo de 2019, previo el decreto de división por venta en pública subasta, debido a que no procede su división material conforme se determina del informe del perito evaluador aludido.

Ahora bien, es importante señalar que en la escritura pública No. 3170 del 02 de noviembre de 2012 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. se estableció de forma clara y precisa el derecho de cada comunero sobre el inmueble objeto de división, determinando que la proporción del 40% corresponde a MARIA MATILDE, MARTHA ELENA Y JOSE JAIRO MARTIN GARCIA, mientras que el otro 60% del citado inmueble corresponde por partes iguales a MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA, ROSSE MERY AMAYA VERA, AMANDA AMAYA GACHA, HELMER TONY AMAYA GACHA, DIANA MARCELA AMAYA GACHA, RURITZA AMAYA GACHA, DANITZA AMAYA GACHA, RUTH NELLY AMAYA RAMIREZ Y WILLIAM AMAYA RAMIREZ, por lo cual el trámite que lleve a cabo el partidor no se dificultará y será necesario que **establezca una partida para las costas procesales a favor de la parte demandante, única que ha venido incurriendo en gastos y tramites del proceso.**

Atentamente,


ROSSE MERY AMAYA VERA
C.C. No. 39.539.856 de Bogotá
T.P. 102.102 del CSJ

258

JDO 2 CU.CTO.TR.BTA

21 FEB'20 11:24 AM

Adm.
At

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REF.: Proceso Divisorio No. 2013-0705 de MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA y ROSSE MERY AMAYA VERA contra DANITZA AMAYA GACHA Y OTROS

Proviene del Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ROSSE MERY AMAYA VERA, actuando en nombre propio y apoderada del Sr. MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA, solicito continuar el trámite del proceso conforme **al numeral 7 del art. 471 del CPC., ordenando el remate del inmueble objeto de división con FMI. 050N- 00625224 y fijando fecha y hora para la citada diligencia de remate**, toda vez que no hubo objeciones al avalúo del aludido inmueble y notificado por estado del 29 de mayo de 2019 previo el decreto de división por venta en pública subasta, debido a que no procede su división material conforme se determina del informe del perito evaluador prenombrado, razón por la cual de la misma forma **no procede el nombramiento de un partidor**, por lo tanto solicito no se tengan en cuenta los pedimentos que se hayan efectuado para el nombramiento de un partidor.

Así mismo solicito se ordene la liquidación de los gastos del proceso que han sido sufragados únicamente por la parte demandante, a fin que nos sean reembolsados del producto del remate por los demás comuneros en proporción a sus derechos conforme al art. 473 del CPC.

Cabe igualmente resaltar que los impuestos del inmueble han sido sufragados con los frutos civiles del inmueble, aportándose el contrato de arrendamiento con el libelo de la demanda y que se encuentra aún vigente.

Finalmente, es importante señalar que en la escritura pública No. 3170 del 02 de noviembre de 2012 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. se estableció de forma clara y precisa el derecho de cada comunero sobre el inmueble objeto de división, determinando que:

- La proporción del sesenta por ciento (60%) del citado inmueble corresponde por partes iguales a 9 de los comuneros y somos los siguientes:

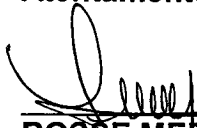
MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA
ROSSE MERY AMAYA VERA
AMANDA AMAYA GACHA
DIANA MARCELA AMAYA GACHA

259

RURITZA AMAYA GACHA
DANITZA AMAYA GACHA
HELMER TONY AMAYA GACHA
RUTH NELLY AMAYA RAMIREZ Y
WILLIAM AMAYA RAMIREZ

- Y el otro 40% del inmueble corresponde a MARIA MATILDE, MARTHA ELENA Y JOSE JAIRÓ MARTIN GARCIA.

Atentamente,



ROSSE MERY AMAYA VERA
C.C. No. 39.539.856 de Bogotá
T.P. 102.102 del CSJ